

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8779

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en su novedad en su importante salud.
(Gacetas 23 al 25 de Marzo)

OFICIAL en cumplimiento a lo ordenado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889 y Real Orden de 28 de Agosto de 1902
Palma 27 de Marzo de 1923.

El Gobernador,
José Sanmartín

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

1.º Sr.: Por Real decreto de 2 de Octubre del pasado año, refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros, y haciendo uso de la autorización concedida en la vigente ley de Presupuestos, se estableció que los subalternos del Estado constituyan un Cuerpo general, dividido en las Secciones correspondientes a cada uno de los distintos Ministerios, integrada su categoría por seis clases, cuya dotación y nominación se detallan en el mismo.

Procede, por tanto, hacer aplicación del mencionado Decreto a los Subalternos de la Administración central de este Departamento y a los de la Administración de Justicia formando al efecto las correspondientes plantillas en escalafones por separado, dado el carácter técnico que estos últimos tienen, y en virtud de lo preceptuado en la disposición transitoria del mencionado Real decreto, toda vez que no es posible llevar a la práctica en este Ministerio la fusión en un escalafón del personal subalterno, por la diversidad de nombramientos que da origen a su carrera y los distintos conocimientos que se exigen para el desempeño de sus funciones; haciendo la aplicación del porcentaje establecido, no en cuanto a la totalidad de subalternos dependientes de la Administración de Justicia, sino en cuanto al número de los que constituyen cada una de sus plantillas por separado, puesto que no formando un todo orgánico en un solo escalafón, no hay medio hábil de ajustarse a la letra del referido Real decreto, y no siendo posible alterar lo establecido en la ley Orgánica del Poder judicial, deben ser respetadas las denominaciones que en la misma se dispone para sus subalternos, así como todo lo que se refiere al régimen y funciones que en ella se les asigna.

Y en su virtud,
S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Pleno del Consejo de Estado, en su mayoría, celebrado el 8 del corriente, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º De fusión en un solo escalafón

todo el personal subalterno de la Subsecretaría y de las Direcciones generales de los Registros y del Notariado y de Prisiones, con arreglo al adjunto modelo de plantilla, ajustada en un todo a lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros, conservando cada dependencia su planta de personal separada en Presupuestos y figurando en cada una de las Direcciones un Portero mayor, denominándose así al de más categoría de los respectivos Centros. La adaptación del mencionado personal de la nueva plantilla se hará con arreglo al escalafón de antigüedad en la clase hoy vigente.

2.º El ingreso en la plantilla será por la clase de Portero quinto mediando examen, con arreglo al programa que se determine en la Real orden de convocatoria, debiendo los aspirantes tener más de veinte años de edad.

3.º El ascenso en la escala será con arreglo a los tres siguientes turnos: el primero, de ascenso, por antigüedad en la clase de subalternos que ocupen el primer lugar en la escala inmediata inferior; el segundo, en ascenso del subalterno que en la escala inferior cuente más tiempo de servicios en la Administración del Estado, en destino de plantilla detallada en presupuestos, y el tercero, por elección del subalterno de la escala inmediata inferior más acreedor al ascenso, como premio y recompensa. En el caso de no utilizarse este tercer turno, se entenderá aplicable el correspondiente a la alternativa de antigüedad en la clase y años de servicios.

4.º La jubilación para los subalternos de la Administración central y de la Administración de Justicia será forzosa a los sesenta y cinco años de edad, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 5.º del ya mencionado Real decreto.

5.º Los actuales Porteros quintos en propiedad y los interinos que hoy disfrutan 2.250 pesetas de sueldo y que al ser adaptados a la nueva plantilla sólo les corresponde percibir el haber asignado en la misma de 2.000 pesetas, disfrutaran, en concepto de gratificación, 250 pesetas por todo el tiempo que la sirvieren.

6.º Se declaran comprendidos en las disposiciones del Real decreto ya mencionado de 2 de Octubre de 1922 a los Porteros, Ordenanzas y Mezos de estrados de la Administración de Justicia, aprobándose los adjuntos modelos de plantilla ajustadas al porcentaje que en el mismo se establece, pero no en cuanto al número total de subalternos, sino en cuanto al que constituye cada una de las mismas.

7.º Los Porteros, Ordenanzas y Mezos de estrado de la Administración de

Justicia continuarán rigiéndose en cuanto a su ingreso, ascenso y demás conforme a lo prevenido en las disposiciones orgánicas de la Administración de Justicia, conservando las denominaciones que establecen las leyes.

8.º Los Porteros de las Audiencias se entiende que renuncian a los derechos que disfrutaban por la asistencia a vistas y éstos ingresarán en el Tesoro.

9.º Los Porteros quintos de la Administración Central, del Tribunal Supremo y de las Audiencias territoriales estarán sujetos a la amortización fijada en el párrafo segundo del ya citado Real decreto, a los efectos en el mismo dispuestos.

10. Los Porteros de la Fiscalía de Tribunal Supremo continuarán nombrándose en la forma ahora establecida.

11. Los Presidentes del Tribunal Supremo, Audiencias territoriales y provinciales y Jueces de primera instancia e instrucción darán el debido cumplimiento a esta Real orden con respecto al personal de sus respectivas plantillas; y

12. Se solicitará del Ministerio de Hacienda la ampliación del crédito necesario para la ejecución de las precedentes disposiciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1923.

ROMANONES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

PLANTILLA DEL PERSONAL SUBALTERNO DEPENDIENTE DE ESTE MINISTERIO XX

ADMINISTRACION CENTRAL

	Pesetas
1 Portero mayor	5.000
2 Idem primeros a 4.500	9.000
4 Idem segundos a 4.000	16.000
8 Idem terceros a 3.500	28.000
11 Idem cuartos a 3.000	33.000
12 Idem quintos a 2.000	24.000
38	115.000

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO.—PRESIDENCIA	
1 Portero mayor	5.000
1 Idem primero	4.500
3 Idem segundos a 4.000	12.000
5 Idem terceros a 3.500	17.500
8 Idem cuartos a 3.000	24.000
7 Idem quintos a 2.000	14.000
25	77.000

FISCALIA	
1 Portero segundo	4.000
2 Idem terceros a 3.500	7.000
2 Idem cuartos a 3.000	6.000
1 Idem quinto	2.000
6	19.000

AUDIENCIAS TERRITORIALES

(Para cada una de las de Madrid y Barcelona)

Table with 2 columns: Position (e.g., Portero mayor, Idem estrados) and Pesetas (e.g., 5,000, 4,500).

Burgos

Table with 2 columns: Position (e.g., Portero segundo, Idem tercero) and Pesetas (e.g., 4,000, 3,500).

7 19,500

Albacete, Cáceres, Coruña, Granada, Oviedo, Pamplona, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza.

Table with 2 columns: Position (e.g., Portero segundo, Idem tercero) and Pesetas (e.g., 4,000, 3,500).

6 17,500

Las Palmas y Palma

Table with 2 columns: Position (e.g., Portero segundo, Idem tercero) and Pesetas (e.g., 4,000, 3,500).

5 14,500

AUDIENCIAS PROVINCIALES

Table with 2 columns: Position (e.g., Portero cuarto, Idem quinto) and Pesetas (e.g., 3,000, 2,000).

2 5,000

Madrid, 17 de Marzo de 1923. Aprobado por S. M., Conde de Romanones. (Gaceta 21 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar a los individuos acogidos a los beneficios del capítulo XX de la ley de Reclutamiento...

ALCALA-ZAMORA

Señor... (Gaceta 22 de Marzo)

MINISTERIO DE INSTRUCCION

Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Consignando en el capítulo 11, artículo 2.º concepto 17 del vigente Presupuesto un crédito de 21.000 pesetas para indemnizaciones al personal de Directores, Secretarios y Auxiliares...

de Escuelas de Comercio, por la supresión de los derechos de exámenes, en la forma que se determina al efecto:

Teniendo en cuenta las cantidades recaudadas por estos derechos en cada una de las Escuelas durante el año último, según los datos oficiales remitidos por las mismas, y a fin de que pueda realizarse la distribución y pago del expresado crédito en el actual ejercicio económico.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º El crédito presupuestado para indemnizaciones al personal de las Escuelas de Comercio por la supresión de los derechos de examen, queda distribuido en la forma siguiente:

Table with 2 columns: ESCUELAS (e.g., Alicante, Barcelona, Bilbao) and Pesetas (e.g., 900, 2,500, 1,700).

2.º El personal que ha de participar de estas indemnizaciones en cada una de las citadas Escuelas, con arreglo a los derechos reconocidos, será, además del Director y del Secretario, el que a continuación se expresa:

- Madrid: Cuatro Profesores especiales y 15 Auxiliares.
Barcelona: Tres Profesores especiales y ocho Auxiliares.
Bilbao: Dos Profesores especiales y 10 Auxiliares.
Málaga: Dos Profesores especiales y siete Auxiliares.
Valencia: Dos Profesores especiales y cinco Auxiliares.
Alicante, Cádiz, Coruña, Gijón, Las Palmas, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valladolid y Zaragoza: Dos Profesores especiales y cuatro Auxiliares.
León, Oviedo, San Sebastián y Vigo: Dos Profesores especiales y tres Auxiliares.

3.º La cantidad que se asigna a cada Escuela será repartida en los funcionarios correspondientes en esta forma: Al Director, dos partes alcuotas; al Secretario, parte y media; a los Profesores especiales y Auxiliares, una porción alcuota para cada uno. Este reparto proporcional se hará por los Jefes de los respectivos Centros.

4.º Se consideran reproducidas las instrucciones 2.ª a 12, inclusive, 14 y 15 de las dictadas por esa Subsecretaría en 1.º de Diciembre de 1915 (BOLETIN OFICIAL número 98), aplicables a las Escuelas de Comercio por la regla 2.ª de la Orden de 20 del mismo mes y año.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de conocer con la mayor exactitud posible la cantidad que representa el consumo de lenteja en el mercado interior, y para poseer una información que pueda servir de base a ulteriores resoluciones toda vez que vienen recibiendo numerosas peticiones de productores de esta legumina...

bre para que se conceda la exportación de una determinada cantidad de ella, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Dirección general y utilizando los informes que faciliten las Jefaturas de las Secciones agronómicas, las Cámaras de Comercio y los Gremios de ultramarinos y los que a este respecto pueda suministrar el Instituto de Reformas Sociales, se realice una estadística del consumo de la lenteja en España, no sólo el que puede considerarse como medio normal por año sino del que se calcule que resultaría de una baja en el precio actual de cotización en origen, expresándose separadamente las cantidades empleadas para la siembra de las destinadas a la alimentación humana.

Por la necesidad de disponer con urgencia de los datos que mediante esta información se recojan, debiera V. I. señalar como plazo máximo para remitir los informes reclamados el de ocho días. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1923.

GASSET

Señor Director general de Agricultura y Montes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Por la Presidencia del Consejo de Ministros, en Real orden comunicada fecha 6 del actual, se dice a este Departamento lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Ministro del Trabajo, Comercio e Industria dice a esta Presidencia en Real orden del 10 del corriente lo siguiente:

Por Real orden de 1.º de Junio último interesó este Ministerio del Instituto de Reformas Sociales un informe acerca de las medidas de Gobierno que, a su juicio, debieran adoptarse para conjurar la crisis de la edificación, singularmente en Madrid producida; y habiendo propuesto dicho Instituto, entre otras soluciones y como de adopción más urgente, la rápida inversión de los créditos disponibles del actual presupuesto para el comienzo o continuación de edificaciones públicas, cuidándose de que se tramite dentro del menor plazo posible los expedientes de anuncio de subastas y concursos, a fin de evitar que al término del actual ejercicio económico y por prescripción de la ley de Contabilidad y sin aplicación alguna de aquellos créditos;

De acuerdo con dicho informe, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique a V. E. la necesidad de aconsejar a todos los Departamentos ministeriales y a la Junta de Edificios públicos la mayor actividad posible en la construcción de las obras del Estado, la Provincia y el Municipio que se realicen; bien por administración o ya por contrata, procurando la rápida inversión de los créditos disponibles en el actual presupuesto para el comienzo y continuación de dichas clases de edificaciones.

De la propia Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación lo trasado a V. S. para su conocimiento y efectos que se expresan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1923. El Subsecretario, Alonso Gullón.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias,

DIRECCION GENERAL

de Minas, Metalurgia e Industrias navales

RECTIFICACION

En el Real decreto de 17 de Marzo actual, relativo a concesión de primas a los carbones nacionales, publicado en la Gaceta de Madrid, del día 18 siguiente, número 77, en la página 974, columna tercera, después de la línea quinta, falta en la composición, una línea del original que dice así: Cabotaje desde un puerto a otro del

mismo litoral, 2,00 pesetas por tonelada.

Madrid, 21 de Marzo de 1923.—Por A., el Subdirector de Minas (legible). (Gaceta 22 de Marzo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 800

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Año económico 1922-23.—Mes de Marzo

La Comisión de Ensanche propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Table with 2 columns: Concept (e.g., Gastos del Ayuntamiento, Policía urbana y rural) and Pesetas (e.g., 2,121'25, 41'74).

En Palma a 12 de Marzo de 1923. Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Presidente, Guillermo Forteza.—P. A. de la Comisión.—El Secretario, Antonio Roselló.

Núm. 857

AYUNTAMIENTO DE VALDEMOSA

El Ayuntamiento de esta Villa, en sesión de 18 del actual, acordó subastar, los derechos del arbitrio sustitutivo de Consumos sobre carnes, el día 5 de Abril próximo, a la hora diez, por medio de pliegos cerrados ante la Comisión al efecto nombrada y bajo el tipo de 800 pesetas, con arreglo a la ordenanza formada para el cobro de los expresados derechos que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Valdemosa 24 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Felio Morey.

Núm. 843

AYUNT.º DE SANTA MARIA

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Miguel Columbás Amengual, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo y a los efectos de la vigente ley de Reclutamiento y en especial del art.º 145 de su Reglamento de 2 Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Miguel Columbás Amengual se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Miguel Columbás Amengual es hijo de Rafael y Catalina, tiene 26 años de edad, natural de esta villa. Santa Maria 23 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Bartolomé Serra.

Núm. 844

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Jaime Riera Bujosa, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Jaime Riera Bujosa, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Jaime Riera Bujosa, es hijo de Jaime y de Juana Ana, cuenta 44 años de edad. En Felanitx a 24 de Marzo de 1923.—El Alcalde, N. Bordoy.

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Sebastián Gayá Manresa, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Sebastián Gayá Manresa, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Sebastián Gayá Manresa, es hijo de Luis y de María, cuenta 36 años de edad.
En Felanitx a 24 de Marzo de 1923.
—El Alcalde, N. Bordoy.

Núm. 846

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Andrés Adrover Artigues, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Andrés Adrover Artigues, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Andrés Adrover Artigues, es hijo de Pedro Antonio y de María, cuenta 32 años de edad.
En Felanitx a 24 de Marzo de 1923.
—El Alcalde, N. Bordoy.

Núm. 847

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Sebastián Riera Cerdá, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914 se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Sebastián Riera Cerdá, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Sebastián Riera Cerdá, es hijo de Sebastián y de Magdalena, cuenta 23 años de edad.
En Felanitx a 24 de Marzo de 1923.
—El Alcalde, N. Bordoy.

Núm. 848

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Pedro Antonio Manresa Vaquer, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del art. 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pedro Antonio Manresa Vaquer, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Pedro Antonio Manresa Vaquer, es hijo de Pedro Antonio y de María, cuenta 30 años de edad.
En Felanitx a 24 de Marzo de 1923.
—El Alcalde, N. Bordoy.

Núm. 849

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Juan Monserrat Bordoy, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del

Ejército, y en especial del art. 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Monserrat Bordoy, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Monserrat Bordoy, es hijo de Francisco y de Magdalena, cuenta 32 años de edad.
En Felanitx a 24 de Marzo de 1923.
—El Alcalde, N. Bordoy.

Núm. 850

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Jaime Forteza Oliver, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del art. 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Jaime Forteza Oliver, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Jaime Forteza Oliver, es hijo de Jaime y Antonia, cuenta 32 años de edad.
En Felanitx a 24 de Marzo de 1923.
—El Alcalde, N. Bordoy.

Núm. 839

D. Damián Rigo Vidal, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento de Santañy, Parroquia de San José.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada;

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 1.º de Marzo próximo en el local Colegio electoral. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de 5 días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
En Santañy a 25 de Marzo de 1923.
—Damián Rigo.

Núm. 840

D. Bernardo Escalas Vidal, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento de Santañy, Parroquia de San Bartolomé.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada;

1.º La elección principiará a las

ocho y terminará a las doce del día 1.º de Marzo próximo en el local Colegio electoral. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de 5 días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santañy a 25 de Marzo de 1923.
—Bernardo Escalas.

Núm. 841

D. Miguel Vila Salom, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento de Santañy, Parroquia de San Andrés.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada;

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 1.º de Marzo próximo en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de 5 días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.
En Santañy a 25 de Marzo de 1923.
—Miguel Vila.

Núm. 942

D. Pedro Pomar Muntaner, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento de Santañy.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada;

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 1.º de Marzo próximo en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres

con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de 5 días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Santañy a 25 de Marzo de 1923.
—Pedro Pomar.

Núm. 826

El Presidente de la Comisión de la Parte Real de Campos del Puerto.

La Mesa electoral para designación de vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte Real del repartimiento cuya elección acaba de tener lugar a las doce del día de hoy

Hace saber: Que practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado.

- D. Gregorio Mesquida Garcías 9 votos.
- D. Bartolomé García García 9 id.
- D. José Ballester Mas 9 id.
- D. Francisco Coll Moll 8 id.
- D. Rafael Salom Garau 8 id.
- D. Bartolomé Ginard García 8 id.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los vocales elegibles, o sean:

- D. Gregorio Mesquida Garcías.
- D. Bartolomé García García.
- D. José Ballester Mas.
- D. Francisco Coll Moll.
- D. Rafael Salom Garau.
- D. Bartolomé Ginard García.

En Campos del Puerto a 18 de Marzo de 1923.—El Presidente, Juan Alou.

Núm. 827

El Presidente de la Comisión de la Parte Personal de Campos del Puerto.

La Mesa electoral para designación de vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte Personal del repartimiento cuya elección acaba de tener lugar a las doce del día de hoy.

Hace saber: Que practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado:

- D. Juan Mascaró Garcías 8 votos.
- D. Sebastián Mercadal Ferrer 8 id.
- D. Onofre Garcías Covas 8 id.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los vocales elegibles, o sean:

- D. Juan Mascaró Garcías.
- D. Sebastián Mercadal Ferrer.
- D. Onofre Garcías Covas.

En Campos del Puerto a 18 de Marzo de 1923.—El Presidente, Miguel Pocoví.

Núm. 813

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Resumen de vendedores y precios de los artículos adquiridos por el Parque de Intendencia de Palma de Mallorca durante la 1.ª quincena de Marzo de 1923.

Don Juan Ramón, Palma: Aceite 1'80 pesetas el litro, jabón a 1'25 pesetas el kilogramo, sosa a 0'55 pesetas el kilogramo.

Don Jaime M. Granada, Palma: Petroleo a 0 70 pesetas el litro.

Don Pedro A. Rosselló, Buñola: Leña a 6'50 pesetas el quintal métrico, carbon de cok a 12 pesetas el quintal métrico, carbón vegetal a 30 pesetas el quintal métrico, carbón mineral del país a 4 pesetas el quintal métrico.

Sras. Alzamora S. A., Palma: Harina de flor a 68 pesetas el quintal métrico, sal a 7 pesetas el quintal métrico, cebada a 41 pesetas el quintal métrico.

Don Mateo Jordá, Palma: Paja para pienso 13'25 pesetas el quintal métrico, paja larga a 15 pesetas el quintal métrico.

Nota: En estos precios están incluidos los descuentos, cargas, contribuciones reglamentarias y los gastos de acarreo, entregar y pesar.

Palma 21 de Marzo de 1923.—El Jefe del Detail, Alonso Comas.

Núm. 772

PARQUE DE SUMINISTROS DE MAHÓN

Resumen quincenal de las compras realizadas por este Parque de artículos de inmediato consumo de los servicios de Subsistencias y Acuartelamiento.

D. Mateo Vives, Mahón: Cebada 43 pesetas; Paja pienso 15'80 id.

D. Cristóbal Tomás, Mahón: Harina de 1.ª 69'50 pesetas.

D. Juan Salóm, Mahón: Leña 8'25 pesetas.

D. Pedro Pons, Mahón: Leña 8'25 pesetas.

D. Jaime Huguet, Mahón: Sal 8'00 pesetas; Carbon vegetal 29'10 id.; Jabón 1'50 id.; Petróleo 0'90 id.; Sal sosa 0'65 id.; Aceite de oliva 2'05 id.

D. Cristóbal Gomila, Mahón: Cok 14'00 pesetas.

Observaciones: Todos los precios están gravados con el impuesto del 1'20 por 100 de pagos al Estado y cargas,

contribuciones reglamentarias, acarreos, entregar y pesar.

Mahón 15 de Marzo de 1923.—El Director, Fernando Bauzá.

Núm. 780

REQUISITORIAS

Arbona Bauzá Jaime, hijo de Jaime y Catalina, natural de Soller, Ayuntamiento de idem, Provincia de Baleares, estado soltero, dependiente de comercio, recluta del reemplazo de 1922, con el número 18 del sorteo por el cupo de Soller, domiciliado últimamente en Beziers (Francia), procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de 30 días, ante el Teniente Juez instructor del Grupo de Ingenieros de Mallorca, D. Sebastián Vidal Garau, residente en Palma de Mallorca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma 20 Marzo de 1923.—El Teniente Juez instructor, Sebastian Vidal.

Núm. 781

Solanillas Fuster Eugenio, hijo de Eugenio y de María, natural de La Almunia de San Juan, Ayuntamiento de idem, provincia de Huesca, de estado soltero, de veintinueve años de edad, dependiente de comercio, recluta del reemplazo de 1922, con el número 13 del sorteo, por el cupo de Soller, domiciliado últimamente en Marsella (Francia), procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Grupo de Ingenieros de Mallorca, D. Sebastian Vidal Garau, residente en Palma de Mallorca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palma 20 Marzo de 1923.—El Teniente Juez instructor, Sebastian Vidal.

Núm. 818

Jaime Rosselló Gonzalez, de 19 años de edad, natural de Mahón, hijo de Miguel y Agueda de, estado soltero, se presentará en el término de noventa días, a contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria ante el Juez Instructor D. Ricardo Vera Tornell Alferez de Navio en la Comandancia de Marina de Mahón para responder a los cargos que pudieran resultarle en el expediente que se instruye por no haberse presentado en esta Comandancia de Trozo el día 20 de Diciembre de 1922 y de no hacerlo así, será declarado prófugo.

Mahón 21 de Marzo de 1923.—El Juez Instructor, Ricardo Vera.

Núm. 854

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

ANUNCIO.—Se halla vacante en esta Universidad la plaza de Secretario general, dotada con el haber anual de ocho mil pesetas o gratificación de seis mil si fuese Catedrático; la cual ha de proveerse en propiedad según lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 9 de Enero de 1899 y en la Ley de 14 de Agosto de 1895.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas a este Rectorado en el improrrogable plazo de un mes, a contar desde el siguiente día al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta las catorce horas del día en que termine.

Barcelona 23 de Marzo de 1923.—El Rector, el Marqués de Carulla.

Núm. 823

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE BALEARES

La matrícula de Ingreso quedará abierta durante el mes de Abril en sus

días laborables, de once a una de la mañana.

La interesada deberá presentar una instancia en papel sellado de a peseta escrita de su puño y letra, la cédula personal, un certificado de estar revacunada y no padecer enfermedad contagiosa; además 2'50 pesetas, en papel de Pagos al Estado y dos timbres móviles de 0'10 pesetas; uno para el papel y otro para la papeleta. Será requisito indispensable el que junto con esos documentos se presente la partida de nacimiento, legalizada si pertenece a otra provincia que la de Baleares.

También queda abierta la Matrícula de asignaturas durante el mes de Abril a las mismas horas que la de Ingreso para las que deseen dar validez académica a los estudios hechos en Enseñanza libre o no Oficial. Dicha matrícula deberá hacerse por cursos completos, considerándose como uno todo grupo de asignaturas que no llegue a constituir curso. Los derechos por cursos son 20 pesetas por las de matrícula y 5 por las de exámenes que deberán presentarse en papel de pagos al Estado.

La matrícula debe solicitarse de la Sra. Directora del Establecimiento en papel que se facilitará en esta Secretaría debiendo acompañar a esa solicitud la cédula personal y certificado de no padecer enfermedad contagiosa y estar revacunada.

Quando se trate de alumnas no convalidadas por el Establecimiento deberá justificar su personalidad mediante la firma de dos testigos.

Palma de Mallorca 23 Marzo de 1923.—La Secretaria, Mercedes Plaza.—V.º B.º—La Directora, M. de las Mercedes Usua.

DEP.º DEL AYUNT.º DE SON SERVERA

CUENTA del segundo trimestre de 1922-23

Primer parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	520'31
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	„
CARGO.	520'31
Data pagos verificados en igual trimestre.	„
Existencia para el trimestre que sigue.	520'31

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las Operaciones
Propios.	„	„	„
Montes.	„	„	„
Impuestos.	131'50	„	131'50
Beneficencia.	„	„	„
Instrucción pública.	„	„	„
Corrección pública.	„	„	„
Extraordinarios.	308'83	„	308'83
Resultas.	396'59	„	396'59
Rc. para cub. el déficit.	3470'35	„	3470'35
Reintegros.	„	„	„
Cargo pesetas.	4307'27	„	4307'27

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	2331'71	2331'71
Policia de seguridad.	253'00	253'00
Policia urbana y rural.	„	„
Instrucción pública.	„	„
Beneficencia.	„	„
Obras públicas.	848'25	848'25
Corrección pública.	„	„
Montes.	„	„
Cargas.	354'00	354'00
Ob. de nueva construc.	„	„
Imprevistos.	„	„
Resultas.	„	„
Data pesetas.	3785'96	3785'96

En Son Servera a 30 de Septiembre de 1922.—El Depositario, Bartolomé Oliver.—El Secretario Contador, Bartolomé Fluxá.—V.º B.º—El Alcalde, Lliteras.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE LLUBI

CUENTA del segundo trimestre de 1922-23

Primer parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	1655'10
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	10812'89
CARGO.	12467'69
Data pagos verificados en igual trimestre.	9905'58
Existencia para el trimestre que sigue.	2562'11

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las Operaciones
Propios.	„	„	„
Montes.	„	„	„
Impuestos.	677'75	2728'06	3405'21
Beneficencia.	„	„	„
Instrucción pública.	„	„	„
Corrección pública.	„	„	„
Extraordinarios.	„	„	„
Resultas.	3736'50	„	3736'50
Rc. para cub. el déficit.	656'97	8084'53	8741'50
Reintegros.	„	„	„
Cargo pesetas.	5071'22	10812'59	15883'81

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	283'17	5265'92	5549'09
Policia de Seguridad.	„	„	„
Policia urbana y rural.	„	„	„
Instrucción pública.	„	387'50	387'50
Beneficencia.	„	60'65	60'65
Obras públicas.	124'00	895'20	1019'20
Corrección pública.	„	221'30	221'30
Montes.	„	„	„
Cargas.	2463'30	2864'16	5327'46
Ob. de nueva construc.	„	„	„
Imprevistos.	545'65	210'85	756'50
Resultas.	„	„	„
Data pesetas.	3416'12	9905'59	13321'70

En Llubí a 30 de Septiembre de 1922.—El Depositario, Rafael Perelló.—El Secretario-Contador, N. N.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Alomar.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE POLLENSA

CUENTA del segundo trimestre de 1922-23

Primer parte.—Cuenta de Caja	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	7287'88
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	11906'03
CARGO.	19144'90
Data pagos verificados en igual trimestre.	13536'77
Existencia para el trimestre que sigue.	5607'04

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las Operaciones
Propios.	„	18'45	18'45
Montes.	„	„	„
Impuestos.	1100'25	1142'25	2242'50
Beneficencia.	„	„	„
Instrucción pública.	„	„	„
Corrección pública.	„	„	„
Extraordinarios.	575'00	587'65	1162'65
Resultas.	7758'02	„	7758'02
Rc. para cub. el déficit.	4500'00	10154'68	14654'68
Reintegros.	„	„	„
Cargo pesetas.	13933'27	11906'03	25839'30

PAGOS

Gastos del Ayunt.º	972'25	4590'27	5562'52
Policia de Seguridad.	„	565'00	565'00
Policia urbana y rural.	56'60	393'75	450'35
Instrucción pública.	„	„	„
Beneficencia.	„	680'05	680'05
Obras públicas.	838'02	1790'60	2628'62
Corrección pública.	„	355'90	355'90
Montes.	„	„	„
Cargas.	4185'82	1965'67	6151'49
Ob. de nueva construc.	637'60	„	637'60
Imprevistos.	5'00	5'00	10'00
Resultas.	„	3185'53	3185'53
Data pesetas.	6695'29	13536'77	20232'06

En Pollensa a 30 Septiembre de 1922.—El Depositario, Juan Cifre.—El Secretario-Contador, Gabriel Guiraud.—V.º B.º—El Alcalde, Guillermo Ochogaita.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRAFICA